

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN No. 1100131100032022 00526

Cita el numeral 12 del artículo 28 del C.GP., que: “En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

Revisado el escrito de demanda, se encuentra que la causante **MATILDE GOMEZ DE MEJIA** (q.e.p.d.) tuvo su último domicilio en el municipio de Soacha – Cundinamarca, en consecuencia, el juez competente para conocer el proceso de la referencia es el del circuito judicial al cual pertenece el municipio mencionado y no esté estrado judicial.

En cumplimiento de la norma anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta competencia.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO: REMITIR la actuación al Juzgados de Familia de Soacha (reparto). **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 66 HOY 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d877de4410aae1eac61495fc90ba0670a0fde172b260d27e4b4cb79f11579df1**

Documento generado en 03/11/2022 05:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>